

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50
 Por seis meses . . . 15'00
 Por un año . . . 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Servicio Nacional del Trigo

2035

INTRUCCIONES SOBRE EL CENTENO

A los efectos de la ordenación del mercado del centeno, establecida por decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de septiembre último, la compraventa de dicho cereal habrá de regirse por las mismas disposiciones que regulan actualmente el mercado del trigo, ya que se considerará como una variedad del mismo.

En consecuencia, queda prohibida la salida de centeno de la provincia si no va acompañado de la correspondiente guía autorizada por este Servicio.

Asimismo se prohíbe todo comercio de dicho cereal que no se efectúe a través del S. N. T., salvo las adquisiciones de centeno que realicen los almacenistas autorizados, que quedarán obligados a venderlo al S. N. T.

Los precios de tasa del centeno para toda la provincia, en los distintos meses de la presente campaña, son los siguientes y por equivalencia del quintal métrico.

Julio y agosto	52 pts.
Septiembre	52'70 pts.
Octubre	52'40 pts.
Noviembre	53 pts.
Diciembre	54'60 pts.
Enero	55'10 pts.
Febrero	55'60 pts.
Marzo	56 pts.
Abril	56'40 pts.
Mayo	56'70 pts.
Junio	57 pts.

Estos precios sufrirán un aumento por limpieza, de 0'50 pesetas por cada unidad menos del 2 por ciento y un descuento de 0'50 pesetas por cada unidad que exceda el 3 por ciento de impurezas.

Actualmente el S. N. T. aplica hasta nueva orden, el precio de tasa del mes de diciembre, en las compras que realiza.

Los fabricantes de harina de centeno presentarán con toda urgencia en esta Jefatura, una declaración jurada de su existencias de centeno y de harina de centeno que posean en 30 de septiembre, alcanzando la misma obligación a los panaderos y almacenistas de dicha harina.

A partir del día primero de octubre los almacenistas de centeno llevarán un registro de compras análogo al establecido para la adquisición de trigo, y las fábricas de harina no podrán adquirir centeno que no les sea vendido por este Servicio Nacional del Trigo.

Como consecuencia de la mencionada ordenación, queda prohibida la molturación de centeno con destino a pienso, siendo sancionados los molineros que realicen tal operación.

Lo que se publica para conocimiento y exacto cumplimiento. Logroño 17 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Jefe Provincial

Administración de Rentas Públicas

1974

Patente nacional de circulación de Automóviles

EDICTO

Formado los Padrones que han de servir de base para la recaudación de dicho impuesto en el próximo ejercicio de 1940, quedan dichos documentos expuestos al público en esta Oficina hasta el día 31 del actual, durante las horas de 11 a 13 de los días laborables, a fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes interesados examinarlos y formular antes del 15 de noviembre las reclamaciones que consideren oportunas.

Logroño, 11 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Administrador de Rentas Públicas.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Relación de los nombramientos hechos para los cargos de Justicia Municipal, con motivo de la renovación extraordinaria por no haber podido los nombrados anteriormente ejercer los cargos para los que fueron designados.

Partido de Cervera del Río Alhama

Juez suplente de Cervera del Río Alhama D. Manuel Arijita Lusarreta.

Partido de Logroño

Juez Municipal de Aiberite don Julián Díez Ruiz.

Partido de Nájera

Juez suplente de Hormilleja D. Timoteo Porres Ochoa.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en las reglas 5.ª y 7.ª del art.º 3.º de la Ley de 8 de mayo último y n.º 3.º de la Orden de 29 del mismo mes.

Burgos, 6 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario de Gobierno

Gobierno Civil de la Provincia

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRASPORTES

(Delegación provincial de Logroño)

Esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, ha acordado fijar el precio de las legumbres, que han de regir a partir de la publicación de la presente orden:

Alubia del riñón, 145 pesetas los 100 kilos.
 Caparrón pinto y encarnado, 145 pesetas los 100 kilos.
 Caparrón del pilar, 155 pesetas los 100 kilos.

Estos precios son sobre almacén o domicilio del productor.

Queda terminantemente prohibida la exportación de estos artículos fuera de la provincia, sin una autorización especial de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 11 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador Civil
 Jesús Cagigal Gutierrez

Precios que han de regir para las frutas secas a partir de la publicación de la presente orden.

Ciruela pasa

Extra seleccionada de 70 a 80 granos en kilo, 5 pesetas kilo.

Clase 1.ª, de 80 a 100 granos en kilo, 4 pesetas kilo.

Clase 2.ª, 3 pesetas kilo.

En almacén o domicilio del productor.

Nueces blancas y sanas, 1'35 pesetas kilo.

Nueces corrientes, 1'15 pesetas kilo.

Género puesto en el almacén o domicilio del productor.

Queda terminantemente prohibida la exportación de estos artículos fuera de la provincia, sin una autorización especial de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño, 11 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador Civil
 Jesús Cagigal Gutiérrez

2018

ABASTECIMIENTO DE CARNES

Para evitar abusos, he dispues

to que para adquirir carne en las carnicerías se precisa la presentación de la cartilla de racionamiento, sin cuya cartilla les queda prohibido a los carniceros la venta de carne, debiendo dar como máximo la cantidad de 200 gramos por persona de las que en aquella figuren.

GANADO DE LECHE

2019

Dada la escasez de esta clase de ganado en la provincia se hace saber nuevamente que no pueden sacrificarse las hembras de este ganado que según disposiciones vigentes sean aptas para cría, producción de leche o reproducción.

CIRCULACION DE GANADO

2020

Con arreglo a las disposiciones vigentes se precisa para la circulación de toda clase de ganado, la guía de origen y sanidad, extendida por el veterinario del partido de procedencia; advirtiéndose que cuando el ganado haya de salir fuera de la provincia, se requiere que la guía citada sea visada por la inspección provincial Veterinaria.

Logroño 16 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador Civil.

Gesús Cagigal Gutiérrez,

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petroleos, S. A

2021

Se convoca a un Concurso Oposición para cubrir 80 plazas de auxiliares terceros administrativos con el haber anual de 3 000, sitios vacantes en nuestras oficinas centrales y provinciales, en las condiciones establecidas por el Decreto de 1.º de septiembre de 1939 y las bases de Trabajo y Reglamento interiores.

Las bases y condiciones de este concurso se hallan de manifiesto en nuestras oficinas centrales (Torija, 9 Madrid) y en todas las Agencias y Sub Agencias provinciales de la compañía.

Las instancias deben ser dirigidas al Sr. Director de esta Compañía a las oficinas centrales Torija, 9 Madrid El plazo de admisión concluye el 31 del corriente a las 12 de su mañana.

Madrid 14 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario General.

J. M. Comyn.

Imprenta Provincial

Ministerio de Industria y Comercio

Conclusión

Artículo 6.º—Por lo que se refiere a los incrementos que han de aplicarse a los precios de producción en las distintas provincias por razón de los transportes y porcentajes o márgenes de almacenistas y detallistas, regirán los existentes, hasta que sean modificados por un proceso similar al que ha sido ordenado en relación con los de la producción en los artículos anteriores.

En el plazo más breve posible no superior a dos meses, la Comisaría General someterá al Ministerio de Industria y Comercio estudio de carácter general en lo que afecta al abastecimiento, en relación con el régimen y tarifa de los transportes libres en sus distintas modalidades, aplicación a las diferentes provincias y márgenes de mayoristas y minoristas a fin de tratar de evitar las desorientación y los abusos existentes en estas particulares, que tanto afectan al precio de los productos.

Artículo 7.º—Se señala a continuación la relación de artículos a la que ha de extenderse la competencia de la Comisaría General de Abastecimientos. A los ya comprendidos hasta la fecha en ella se han añadido algunos más que por sus características y por la extensión de su uso afectan muy directamente a las condiciones de vida, pudiendo indicarse que la tendencia es la de ampliar su radio de acción a los productos y artículos que abarca la venta al detalle, dejando fuera únicamente las materias primas y productos elaborados de los grandes ciclos industriales.

Como consecuencia de aquellas ampliaciones, que se refieren a artículos industriales elaborados, los Delegados provinciales de Abastos, en su misión de fijar precios provisionales, han de necesitar determinados asesoramiento técnico y a estos efectos utilizarán los de las demás Delegaciones provinciales de este Ministerio, que quedan obligadas a proporcionárselos con la diligencia que exige esta materia.

La enumeración sistematizada de la relación de artículos a continuación será utilizada desde ahora a todos los efectos.

1. ARTICULOS ALIMENTICIOS

11. PRODUCTOS VEGETALES

111 Cereales

- 111.1 Trigo.
- 111.2 Arroz.
- 111.3 Maíz.
- 111.4 Cebada.
- 111.5 Centeno.
- 111.6 Avena.

112 Legumbres secas

- 112.1 Garbanzos.
- 112.2 Alubias blancas.
- 112.3 Alubias pintas.
- 112.4 Lentejas.
- 112.5 Habas.

113 Tubérculos

- 113.1 Patatas.
- 113.2 Remolacha.

114 Hortalizas

- 114.1 Legumbres frescas.
- 114.2 Verduras.
- 114.3 Tomates.
- 114.4 Cebollas.

- 114.5 Ajos.
- 114.6 Pimientos.
- 114.7 Pimentón.

115 Frutas secas

- 115.1 Nueces.
- 115.2 Piñones.
- 115.3 Manzanas.
- 115.4 Peras.
- 115.5 Limones.
- 115.6 Uvas.
- 115.7 Ciruelas.
- 115.8 Melocotones.

116 Frutas secas

- 116.1 Nueces.
- 116.2 Almendras.
- 116.3 Avenallas.
- 116.4 Castañas.
- 116.5 Higos.
- 116.6 Pasas.
- 116.7 Dátiles.

117 Piensos

- 117.1 Algarrobas.
- 117.2 Alfalfa.
- 117.3 Paja.
- 117.4 Yeros.
- 117.5 Salvados.
- 117.6 Pulpas de remolacha.
- 117.7 Bagazos, tortas.

118 Especiales

- 118.1 Canela.
- 118.2 Vainilla.
- 118.3 Pimienta.
- 118.4 Clavo.
- 118.5 Azafrán.

12. PRODUCTOS ANIMALES

121 Carnes frescas

- 121.1 Ganado vacuno.
- 121.2 Ganado lanar.
- 121.3 Ganado de Cerda.
- 121.4 Gallinas y pollos.
- 121.5 Caza.

Conejos domésticos.

122 Carnes secas

- 122.1 Carnes congeladas.
- 122.2 Carnes saladas.
- 122.3 Jamones.
- 122.4 Tocinos.
- 122.5 Embutidos.
- 122.6 Extractos y jugos.
- 122.7 Manteñas y margaritas.

125 Pescado fresco

- 123.1 Merluza.
- 123.2 Salazón.
- 123.3 Sardina.
- 123.4 Besugo.
- 123.5 Bonito.
- 123.6 Corvina.
- 123.7 Las demás especies corrientes.

124 Pescado seco

- 124.1 Prensado.
- 124.2 Salazón.
- 124.3 Bacalao.
- 124.4 Corvina.
- 124.5 Pez pala.
- 124.6 Harina de pescado.

13. DERIBADOS Y PREPARADOS

131 De harina

- 131.1 Harinas de cereales.
- 131.2 Harinas de cereal.
- 131.3 Harinas lacteadas.
- 131.4 Pastas para sopas.
- 131.5 Galletas.

132 De azúcar

- 132.1 Azúcar.
- 132.2 Meizazas.
- 132.3 Jarabes.
- 132.4 Caramelos.
- 132.5 Confitería.

133 De frutas

- 132.1 Frutas en dulce.
- 132.2 Zumos de frutas.

134 De leche

- 134.1 Leche natural.
- 134.2 Leche condensada.
- 132.3 Leche en polvo.
- 132.4 Mantequilla.
- 132.5 Queso.

135 Huevos

136 Miel

137 Condimentos

- 137.1 Sal.
- 137.2 Salsas.
- 137.3 Mostaza.

14 COLONIALES Y SUCEDANEOS

- 141. Café.
- 142. Té.
- 143. Cacao.
- 144. Chocolate.
- 135. Achicoria.
- 146. Malte.

15. CONSERVAS

- 151 Conservas de legumbres.
- 152 Conservas de frutas.
- 153 Conservas de pescado.
- 154 Conservas de carne.

16. VINOS Y OTROS LIQUIDOS

- 161 Vinos corrientes.
- 162 Vinos embotellados.
- 163. Licores.
- 164 Cervezas.
- 165. Sidra.
- 166. Aguas embotelladas.
- 167 Aceite.
- 169 Vinagre

2. ARTICULO DE CONSUMO CORRIENTE

21. COMBUSTIBLES

- 211 Carbón mineral.
- 212 Carbón Vegetal.
- 213 Leña.
- 214 Alcohol desnaturalizado.

22. VESTIDO

- 221 Tejidos de algodón.
- 222 Tejidos de lana.
- 223 Tejidos de rayón.
- 224 Mantas.
- 225 Medias y calcetines.
- 226 Hilos de coser y zurcir.
- 227 Mercería.
- 228 Pasamanería.

23. CALZADO

- 231 Calzado de cuero.
- 232 Calzado de lona.
- 233 Calzado de caucho.
- 234 Alpargatas.

24. DROGERIA Y PERFUMERIA

- 241 Jabones y lejías
- 241.1 Jabones corrientes.
- 241.2 Jabones de tocador.
- 241.3 Lejía
- 241.4 Sosa.
- 242 Agua de colonia.
- 243 Pastas dentífricas.
- 244 Almidón.
- 245 Velas y bujías esteáricas.
- 246 Tintes y tintas.
- 247 Ceras y encáusticos.

12. MEDICAMENTOS CORRIENTES

- 251 Agua oxigenada.
- 252 Alcohol.
- 253 Tintura de yodo.
- 254 Aceite de ricino.
- 255 Aguas medicinales.
- 256 Aceite de hígado de bacalao.
- 257 Especialidades farmacéuticas.
- 258 Algodón hidrófilo.

26. UTENSILIOS CASEROS.

261 Ferretería

- 261.1 Baterías de cocina.
- 261.2 Cerraduras.
- 261.3 Candados.
- 221.4 Herramientas.
- 261.5 Herrajes de puertas y muebles.
- 261.6 Puntas y tirafondos.
- 262 Hojas de afeitar.
- 263 Cuchillos.
- 264 Cubierto.
- 265 Vajilla de loza.
- 266 Cristalería.

27. MATERIALES PARA REPARACIONES.

- 271 Madera.
- 272 Cemento.
- 273 Yeso.
- 274 Cales.

- 275 Ladrillos.
- 276 Baldosas.
- 277 Pinturas.

28 VARIOS.

- 291 Cordelería.
- 292 Escobas y cepillos.
- 293 Cestos y canastos.
- 294 Papeles varios.
- 295 Cartón.
- 296 Juguetería.
- 297 Artículos de viaje.
- 298 Muebles de pino.

Artículo 8.º—Todos los precios que corresponde fijar al Ministro de Industria y Comercio serán estudiados por su Oficina Central de Precios, donde radicarán todos los antecedentes, y que elevará sus propuestas a la superior resolución.

Los restantes Organismos del Ministerio o que de él dependan remitirán a la Oficina Central de Precios sus informaciones o propuestas, bien de manera espontánea, o a requerimiento de la misma. A su vez solicitarán de la Oficina los datos que precisen sobre estas materias en relación con el desarrollo de su labor.

Artículo 9.º—Es misión de la Oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la de someter a la Superioridad todos los proyectos de órdenes para regular de manera definitiva en los mercados los precios de producción y venta de las materias y artículos que siendo de la competencia de dicho Ministerio han de ser intervenidos por el Estado, así como los de venta de los demás, consecuencia de las importaciones, o de los de producción fijados por otro Ministerio competente.

En todos los artículos anteriores se ha señalado la forma de proceder en relación con las materias que son de la competencia especial de la Comisaría General de Abastecimientos. Se fijan procedimientos provisionales, consecuencia de la necesidad de regular cuanto antes una situación inorgánica y de unificar y centralizar todo el sistema. En plazo no superior a seis meses todos los precios de la competencia de Industria y Comercio deberán estar ya regulados por órdenes ministeriales, y los futuros deberán seguir una tramitación normal en la que como consecuencia de propuesta emanadas de la Comisaría u otros Organismos o por propia y natural iniciativa, se dicten las resoluciones pertinentes.

por lo que se refiere a las materias y artículos de los ciclos industriales que quedan fuera de la competencia de la Comisaría de Abastecimientos, son elementos propuesta o asesoramiento en las provincias las Jefaturas de Minas y Delegaciones de Industria, Pesca y Comunicaciones Marítimas, que en relación con las peticiones que reciban o sugerencias que hayan de efectuar, prepararán los oportunos expedientes con el mayor número de datos que puedan aportar, y los remitirán a la Oficina de Precios a través de la correspondiente Jefatura Nacional de Servicio, que de la manera más rápida posible completará el expediente con su informe o propuesta si dispone de datos, o lo hará circular a la Oficina de Precios para incorporar más adelante los datos que solicite, en tal forma, que no se demore el curso por razón de trámite o falta de información, posiblemente puede ya existir en dicha Oficina por cen-

tralizar todos los datos sobre estas materias.

En igual forma, pero en sentido inverso, se verificará la tramitación que parta de la Oficina de Precios por su iniciativa, o la que inicien las Jefaturas de Servicios, que deberán dirigirse en primer término a la Oficina, ya que puede ocurrir que ésta tenga ya iniciados estudios o acopiados datos.

Para facilitar y aligerar todas estas tramitaciones, se establecerán los más directos enlaces entre los Servicios Nacionales y la Oficina de Precios.

Como consecuencia de todos estos estudios y trámites, se fijarán por órdenes los precios en origen de determinadas materias y artículos, a los que será preciso añadir los de los correspondientes transportes, así como los márgenes de mayoristas y minoristas.

Se procederá seguidamente a efectuar una recopilación de todas las disposiciones en vigencia, y una vez al mes se publicará la relación de todos los artículos que tienen un precio provisional o definitivamente señalado y la referencia de la disposición del que haya emanado aquél.

Cuando un determinado producto o artículo no tenga precio fijado, y a menos que se haya hecho declaración expresa de que queda libre, ha de quedar entendido que queda sometido a la norma señalada en el artículo 5.º, sin que puedan, por tanto, producirse en él otras elevaciones de precios respecto a los de julio de 1936 que los que se deduzcan de las materias primas con elevación autorizada.

Si por cualquier causa se verifica una revisión y se comprueba abuso o transgresión de esa norma, el industrial o comerciante de que se trate sufrirá la correspondiente sanción si como el precio hubiera sido expresamente fijado.

Artículo 01.—En todas las facturas que se empleen en el comercio será preceptivo, en el plazo más breve posible necesario para poner en práctica esta disposición y que no podrá exceder en ningún caso de treinta días, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, hacer constar al pie los siguientes extremos:

Precio en julio de 1936 de la unidad del artículo de que se trata.

Precio actual de la misma unidad de acuerdo con la factura.

Porcentaje de aumento.

Fecha y procedencia de la autorización que autoriza la subida, si existe.

Los industriales o comerciantes serán responsables de la veracidad de esta declaración, incurriendo en sanción si se demostrase lo contrario.

Artículo 11.—Cuando en virtud de órdenes especiales las facturas o escandallos de los diferentes artículos tuieron que ser sometidos a algún organismo estatal y sellados para que la mercancía pueda circular, el hecho de poner el sello no significa aprobación a los precios, sino simplemente que la factura o escandallo ha sido visada o registrada, subsistiendo, en todo caso, la responsabilidad del comerciante o industrial.

Artículo 12.—Se dictarán las órdenes complementarias que sean precisas para el desarrollo de lo que en ésta se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 4 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES

Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

2017

SUBASTAS DE OBRAS

El día 2 de noviembre próximo se celebrarán las subastas para adjudicación de las obras que a continuación se indica, a las horas y bajo las características que también se determinan.

Pavimentación de la calle del Hospital viejo.

Tipo de subasta: 8.870'09 pesetas.

Depósito provisional: 443'50 pesetas.

Forma de pago: tres plazos, mediante certificaciones facultativas.

Hora para la apertura de pliegos: las doce en punto del medio día.

Pavimentación de la calle de los Yeros.

Tipo de subasta: 8.373'29 pesetas.

Depósito provisional: 418'65 pesetas.

Forma de pago: tres plazos, mediante certificaciones facultativas.

Hora para la apertura de pliegos: las doce horas y treinta minutos, del medio día.

Pavimentación de la calle de Boterías.

Tipo de subasta: 3.578'75 pesetas.

Depósito provisional: 178'85 pesetas.

Forma de pago: dos plazos, mediante certificaciones facultativas.

Hora para la apertura de pliegos: Las trece horas en punto.

La presentación de pliegos tendrá lugar a la hora misma anunciada para su apertura, disponiendo los licitadores de un plazo de media hora para verificarlo.

La fianza definitiva se elevará en cada adjudicación al diez por ciento del tipo de ésta.

Cuantos poderes se presenten por los licitadores, deberán ser bastanteados por cualquiera de los letrados incorporados al Colegio de esta capital.

Los expedientes conteniendo los pliegos de condiciones y demás documentos podrán ser examinados en la Intervención municipal hasta media hora antes de la señalada para presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Común a las tres subastas:

D. que vive en calle de núm. enterado de los pliegos de condiciones para las obras de pavimentación de la calle de (Hospital viejo, Yeros o Boterías), acepta aquéllas y se compromete a ejecutar estas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente oportuno en la cantidad de (se consignará la cantidad en letra y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre (propio o de la persona o Entidad cuyo

nombre se estampará exactamente).

Logroño, de de 193

(Firma del licitador)

Las subastas de referencia se anuncian sin perjuicio de las reclamaciones que pueda entablarse al amparo del Edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 de septiembre último.

Logroño, 14 de octubre de 1939
Año de la Victoria.

El Alcalde-Presidente

Julio Pernas

SUBASTA DE OBRAS

Al día siguiente hábil de aquél en que hayan transcurrido veinte también hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar a las once horas en punto, en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento y por medio de pliegos cerrados, la subasta para adjudicación de las obras de pavimentación de la calle del Marqués de San Nicolás, entre las de Sagasta y Santiago, con arreglo a las siguientes características:

Tipo de subasta: 10.253'14 pesetas.

Presentación de pliegos: durante los citados veinte días, a las horas de diez a trece y en la Intervención municipal.

Depósito provisional: 512'65 pesetas.

Fianza definitiva: El diez por ciento del remate.

Forma de pago: tres plazos mediante certificaciones facultativas.

Letrado para el bastanteo de poderes cualquiera de los incorporados al Ilustre Colegio de esta capital.

El expediente conteniendo los pliegos de condiciones puede ser examinado en la Intervención municipal todos los días hábiles a las horas de diez a trece.

MODELO DE PROPOSICION

D. que vive en calle de núm. enterado de los pliegos de condiciones para las obras de pavimentación de la calle del Marqués de San Nicolás entre las de Sagasta y Santiago, acepta aquéllas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de (se consignará la cantidad en letras y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre (propio o de la persona o Entidad cuyo nombre se estampará exactamente).

Logroño, de de 193

(Firma del licitador)

El presente anuncio de subasta se inserta sin perjuicio de las reclamaciones que pueda entablarse al amparo del Edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 de septiembre último.

Logroño, 14 de octubre de 1939
Año de la Victoria.

El Alcalde

Julio Pernas

Administración de Justicia

2001

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de la ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento del vecino que fué de esta ciudad D Eduardo Novoa Pérez, ocurrido en Pedroso de esta provincia el día veinticuatro de mayo del año actual, sin dejar descendientes legítimos ni legítimos ni ascendientes y solicitan su herencia sus primos carnales Manuela Novoa Villareal y Don José Novoa Rojo y Doña Pilar Novoa Blasco, vecino de Pedroso en el partido de Nájera de donde era natural el causante.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil a fin de que los que se crean con derecho a la citada herencia puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla en término de treinta días.

Dado en Logroño a 7 de octubre de 1939.—Año de la Victoria

El juez de primera instancia
Salvador Sánchez Terán.

1992

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato a instancia de don Agustín Pérez Hernández, mayor de edad, casado labrador y vecino de Ledesma en esta, solicitando se declare heredero en unión de sus hermanos Angel, Cándida y Catalina Pérez Hernández, cuyas circunstancias y domicilios no se citan de su finado sobrino carnal don Eduardo Novoa Pérez fallecido en Pedroso del partido de Nájera el día veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y nueve, sin dejar disposición testamentaria, ni descendientes legítimos ni ascendientes ni otros colaterales que los citados. Por resolución de esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el pueblo de su naturaleza o en el verolitos de esta provincia.

Dado en Logroño a 9 de octubre de 1939.—Año de la Victoria

El juez de primera instancia.
Salvador Sánchez Terán.

Ayuntamiento de Haro

ANUNCIO

2014

A los efectos correspondientes, se hace público que confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1940, se expone al público por término de 8 días para que puedan ser presentadas cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados.

Haro 14 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

El Alcalde

Delegación provincial de Industria de Logroño

NUEVA INDUSTRIA TIPO A

1956

D. Serafín Ruiz Clavijo Iñiguez mayor de edad y vecino de Ribafrecha, solicita autorización de esta Delegación de Industria para instalar en dicho pueblo una industria de fabricación de yesos en la cual figurará al frente un hijo del solicitante, Mutilado de Guerra.

Maquinaria: Una trituradora accionada por motor de gasolina. Producción: 200 sacos diarios de 400 Kg. cada uno.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en el plazo de ocho días por escrito y duplicado ante esta Delegación de Industria (Isidro Iñiguez n.º 2).

Logroño, 7 octubre de 1939.— Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe.
F. Gómez Escolar.

NUEVA INDUSTRIA

1957

D. Gregorio Martín López, mayor de edad, y vecino de Calahorra, solicita instalar en dicha ciudad un taller de carretería con los siguientes elementos:

Sierra, Cepilladora y Taladro, accionados por motor de 3 H. P.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en el plazo de ocho días por escrito y duplicado, ante esta Delegación (Isidro Iñiguez n.º 2).

Logroño 7 de octubre de 1939. Año de la Victoria

El Ingeniero Jefe
F. Gómez Escolar

IMPLANTACION DE INDUSTRIA

1953

Examinada la instancia y documentación aneja presentada por Vd. con fecha 9 septiembre de 1939 en solicitud de autorización de implantación de la industria de taller de ebanistería en Logroño y practicados los trámites reglamentarios, esta Delegación acuerda otorgar su conformidad para su instalación y funcionamiento quedando inscrita en el registro del Censo de Inspección Industrial y sujeta a la visita que en su día se realizará por el personal técnico de esta Dependencia.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y a efectos de darse de alta en la Contribución industrial.

Dios guarde a V. muchos años Logroño, 6 de octubre de 1939.

Año de la Victoria
El Ingeniero Jefe
F. Gómez Escolar

Sr. D. Francisco Sicilia Larrieta.—Logroño.

12 Tercio de la Guardia Civil

2032

COMANDANCIA DE LOGROÑO

Anuncio

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 5 de noviembre próximo, de las es-

petas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, en virtud de lo prevenido en la Legislación vigente, se anuncia al público por este medio, para que los que deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las 11 horas del día expresado en la Casa Cuartel de esta Capital.

Logroño 17 de octubre de 1939 Año de la Victoria.

El Primer Jefe,

Ministerio de Justicia

1863

Rectificación a la Orden de 26 de Julio de 1939 referente al Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del 10 del mismo mes y año sobre muertos y desaparecidos a causa de la lucha contra el marxismo.

Habiéndose observado que en la inserción de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dictada por este Ministerio de Justicia con fecha 26 de julio próximo pasado y publicada el día 10 de agosto corriente, se ha omitido una línea que dice: «Los expedientes que en las mismas se determinan, producirán», la cual está contenida en el párrafo primero de la parte dispositiva, después de la línea sexta, deberá subsanarse la omisión haciendo constar el párrafo íntegro, el cual estará expresado en la siguiente forma:

«1.º Las inscripciones de desaparición reguladas por la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 de noviembre de 1936 y practicadas a consecuencia de los expedientes que en las mismas se determinan, producirán los efectos normales de toda inscripción de defunción, mientras no sean impugnadas judicialmente, siempre que se refieran a personas afectas al Glorioso Alzamiento Nacional, a cuyo fin los Jueces de primera instancia comprobarán ese extremo en la tramitación de los oportunos expedientes.»

Vitoria 16 de agosto de 1939 Año de la Victoria.

Bilbao Eguía

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

1968

Terminados los repartos de rústica y urbana para el año de 1940, quedan expuestos al público por el tiempo reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Luezas de Cameros 10 de octubre de 1939.—Año de la Victoria
El Alcalde

ANUNCIO DE SUBASTA

1977

El día 29 de Octubre, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas de productos forestales concedidos por la Superioridad para el año 1939-1940 que a continuación se detallan:

150 estereos de leña de roble gruesa y 250 de ramaje, valorados en 275 pesetas a las once de la mañana.

50 estereos de brezo para cisco y carboneo; valorados en 25 pesetas; a las once y media de la mañana.

Las cortas de ambas subastas han de llevarse a efecto en el monte Redondo perteneciente a esta villa, en los sitios que se designan en el acta de señalamiento con arreglo a las condiciones publicadas en los Boletines Oficiales de la provincia n.º 85 y 87, correspondientes a los días 3 y 8 del mes de agosto próximo pasado, y a los economo-administrativos de este Ayuntamiento.

Villarta Quintana, 10 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO 1969

Confeccionados los padrones de patente nacional de Circulación de Automóviles para el año de 1940, de las clases A—B—C—D—, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante 15 días, a los efectos reglamentarios.

Arnedo 10 de octubre de 1939.— Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

1971

Durante el plazo de 15 días, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, propuesta de habilitación de crédito con cargo al superavit de la liquidación del presupuesto del año 1938, para reforzar varios capítulos del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio de 1939, con objeto de que pueda ser examinada y reclamar por quien lo estime oportuno.

Sotés 10 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

1993

D. Antonio Martín Pérez, Alcalde Constitucional de Calahorra.

Hago saber; Que los individuos a quienes, con arreglo al Estatuto municipal, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento que se ha de girar para 1940, son conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento, los siguientes:

Parte Real

Hros. de Carmen de Miranda, Rústica Pecuaria, Sociedad General Azucarera, Urbana,

Hros. de Casta Mancebo, Rústica Pecuaria (forastero), Envases Metálicos Riojanos, Industrial y de Comercio,

Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima, José Barco Martínez, Sindicatos Agrícolas.

Parte Personal

D. María de Miranda Mateo, Rústica Pecuaria.

Moreno y Compañía, Urbana. D. Vicente Berbes Simón, Industrial y de Comercio.

2.º Distrito

D. Francisco Carramiñana, Rústica y Pecuaria.

Vda. de Juan Aznar, urbana. Hijos de Basilio Torres, Industrial y de Comercio.

3.º Distrito

Vda. de Germán Tamayo, rústica y pecuaria.

Miguel de Miranda Mateo, urbana,

Félix Mateo Merino, Industrial y de Comercio.

Lo que hago público a los efectos del art. 489 del expresado Estatuto.

Calahorra a 13 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

1949

El próximo día 22 del actual y hora de las diez de su mañana y con intervalo de media hora para cada una de las subastas, se procederá a la venta en pública subasta de los productos concedidos por la superioridad para el año de 1939-40.

Cuatro lotes de 125 esteréos cada uno, tasados en 91'75 pesetas cada lote.

Dos lotes de piedra de 50 metros cúbicos, tasados en 50 pesetas cada uno, en los términos de Tausujer y San Bartolomé por cinco años.

Ezcaray, 4 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

1940

D. Juan A. Ramirez Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Junta Pericial el repartimiento de la rípeza urbana rústica pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Tudelilla 7 de octubre de 1939. Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO

1964

D. Francisco Chicote Herce, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento de Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

San Millán de la Cogolla, 10 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

1970

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924

Arnedo, 10 de octubre de 1939 Año de la Victoria.

El Alcalde